

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 " 60 "
 Extranjero: " 22'50 " 45 " 90 "

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al *Boletín*.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de ésta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del *Boletín* respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El *Boletín Oficial* se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 17 marzo 1930.)

SECCIÓN PRIMERA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

REAL ORDEN modificando en el sentido que se indica la de 9 de marzo de 1927, que disponía las normas para el funcionamiento de la Comisión mixta del Aceite.

Núm. 126.

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de marzo de 1927, disponiendo las normas para el funcionamiento de la Comisión mixta del Aceite, estableció en su artículo 1.º el cargo de Delegado administrativo del Presidente, a desempeñar por el de Sección tercera del Consejo de Economía Nacional, que dependía directamente de la Presidencia del Consejo de Ministros, hasta que por Real decreto de 3 de noviembre de 1928, creando el Ministerio de Economía Nacional, pasó el Consejo y con él sus organismos a integrar este Ministerio. Y no estimándose necesario para el servicio de la referida Comisión mixta del Aceite el cargo de Delegado administrativo del Pre-

sidente, ya que éste debe ejercer como funciones propias las que para aquél se detallan en el artículo 4.º de la citada Real orden, especialmente por lo que se refiere a la ordenación de los gastos, siendo conveniente, en cambio, para mayor garantía de acuerdo en el estudio de los problemas que hagan propios, que forme parte de la Comisión un Ingeniero agrónomo como Asesor de la misma.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido bien disponer:

1.º Que se considere modificada la Real orden fecha 9 de marzo de 1927, en el sentido de que se suprime el cargo de Delegado administrativo del Presidente de la Comisión mixta del Aceite, creada por el artículo 1.º de la citada disposición, pasando a ser desempeñadas por el Presidente las funciones que para aquél se consignaban en el artículo 4.º de la misma.

2.º Formará parte de la Comisión mixta del Aceite, como Asesor técnico de la misma, el Ingeniero agrónomo D. Leopoldo Hernández Robredo, quien por este concepto percibirá la gratificación anual de 3.500 pesetas, con cargo a los fondos destinados para gastos de la Oficina administrativa, sin derecho a percibo de dietas y asistencias; y

3.º Presidirá la Comisión Mixta del Aceite, por delegación del Ministro, el Subsecretario de este Departamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 28 de febrero de 1930.—Wais.

Señor Subsecretario del Ministerio de Economía Nacional.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN disponiendo que durante el año actual solo se permita la importación, con franquicia, de ganados, lanas y maderas, procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades que se determinan; y que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que podrán enviarse libremente a Andorra durante el corriente año, sean los que se indican y por las cantidades que se mencionan.

Núm. 190.

Imo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.º y 4.º del Real decreto de 18 de octubre de 1922, relativo a la concesión de franquicia arancelaria a los productos de Andorra; y

Vista la petición formulada por el señor Obispo de Urgel, por mediación de la Presidencia del Consejo de Ministros (Secretaría general de Asuntos exteriores), referente a los cupos que han de regir durante el corriente año.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que durante el presente año sólo se permita la importación con franquicia de ganados, lanas y maderas procedentes de Andorra, comprendidos dentro de las cantidades siguientes: Ganado caballar, 200 cabezas; ganado mular, 250 cabezas; ganado vacuno, 1.300 cabezas; ganado lanar, 4.000 cabezas; ganado cabrío, 250 cabezas; ganado asnal, 20 cabezas; lana, 10.000 kilos, y madera, 5.000 metros cúbicos; y

2.º Que los artículos de exportación prohibida, gravada o condicionada, que podrán enviarse libremente a Andorra durante el año actual serán los que a continuación se indican y por las cantidades que también se expresan: Pastas para sopa, 10 toneladas; azúcar, 15 toneladas; ganado de cerda reproductor, 150 cabezas, y ganado lanar, 500 cabezas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de marzo de 1930.—P. D., Bas.

Señor Director general de Aduanas.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

Ministerio de Fomento

PLIEGO GENERAL DE CONDICIONES PARA LA RECEPCION DE LOS AGLOMERANTES HIDRAULICOS EN LAS OBRAS DE CARACTER OFICIAL

(Conclusión). — Véase el B. O. de ayer.

Instrucciones.

“Análisis químico.”

“Sílice y material insoluble”.—Se toman dos gramos del cemento desecado previamente a 110º centígrados, se coloca en una cápsula de platino, se agrega agua destilada y 20 centímetros cúbicos de ácido clorhídrico puro y se calienta suavemen-

te hasta que el ataque sea completo, lo cual se favorece agitando con una varilla de vidrio de punta redondeada. Se evapora hasta sequedad en baño de arena, cuidando de que la temperatura no pase de 140º centígrados. El residuo de la evaporación a sequedad se retira, se deja enfriar y se añaden 20 centímetros cúbicos de ácido clorhídrico puro diluido en doble o triple volumen de agua destilada y se vuelve a evaporar a sequedad con las precauciones indicadas. Terminada esta segunda evaporación y frío el contenido, se humedece éste con ácido clorhídrico concentrado, y algunos minutos después se agrega agua destilada, se calienta, se deja enfriar, se filtra y lava el precipitado en la cápsula y en el filtro, hasta que unas gotas de agua del lavado, recogidas en una cucharilla de platino y evaporadas a sequedad, no dejen mancha alguna.

El filtro y su contenido se colocan en un crisol de platino tarado, se seca, se calcina en la mufla y se pesa. Restando del peso obtenido el de las cenizas del filtro, tendremos el peso correspondiente a la sílice activa o soluble, más el residuo insoluble. La calcinación se repite hasta obtener un peso constante.

Calcinado y pesado el residuo insoluble más la sílice, se hace la separación tratando el calcinado por 10 centímetros cúbicos de ácido clorhídrico y cuatro gotas de ácido sulfúrico, se evapora hasta sequedad con calor suave, se calcina en el soplete de gas durante dos minutos, se enfría y se pesa; lo que queda en la cápsula es el residuo insoluble, y la diferencia entre el peso obtenido antes y este último es el peso de la sílice activa o soluble.

Se puede determinar también el residuo insoluble tratando un gramo del cemento por un poco de agua y 10 centímetros cúbicos de ácido clorhídrico hasta que el ataque sea completo; se filtra y lava el filtro, primero con una disolución al 3 por 100 de potasa hirviendo, para disolver la pequeña cantidad de sílice que haya podido agregarse, y después con agua destilada y caliente.

“Alúmina y óxido férrico”.—El líquido que se obtiene al recoger la sílice más la materia insoluble se divide en dos partes iguales; en una de ellas se determina la alúmina y el óxido férrico juntos, y en la otra, este último; por diferencia se obtiene la alúmina.

La operación se lleva paralela y separadamente en ambos líquidos.

Reducidos éstos a unos doscientos centímetros cúbicos se añaden unas gotas de ácido nítrico y muy lentamente amoníaco concentrado, hasta que la reacción sea básica, y se hierven hasta que se desprenda el exceso de amoníaco.

Los precipitados de hidrato de hierro y alúmina se recogen en los filtros, que se lavan perfectamente. Cuando se desea gran precisión se disuelven nuevamente con el ácido clorhídrico y se vuelven a precipitar los óxidos como hemos dicho.

El precipitado de uno de los filtros se deseca, se calcina en un crisol de porcelana en la mufla y se pesan juntos los dos óxidos de hierro y de aluminio.

El precipitado contenido en el otro filtro se disuelve en unos centímetros cúbicos de ácido sulfúrico, se añaden cien centímetros cúbicos de agua

y lo gramos de cinc puro y se calienta hasta que la reducción del sulfato férrico sea completa, se filtra sobre lana de vidrio, se lava bien con agua y se dosifica el hierro con una solución de permanganato potásico, valorada de modo que un centímetro cúbico represente menos de cuatro miligramos de óxido férrico.

"Cal".—Al líquido procedente de la separación de los hidratos de hierro y aluminico reunidos, se le agregan unas gotas de amoníaco, y cuando está hirviendo se trata con 40 centigramos de una solución saturada de oxalato amónico, sin interrumpir la ebullición, mientras el precipitado no adquiera la forma granular perfectamente definida, y se le deja reposar hasta que todo él se acumule en el fondo de la cápsula; se filtra, se lava y se calcina el filtro y el precipitado al soplete de gas u otro medio, a unos 1.000° centígrados; se enfría en un desecador y se pesa. Conviene repetir la calcinación para comprobar hasta obtener un peso constante.

También se debe comprobar en el líquido si toda la cal está precipitada, añadiendo unas gotas de oxalato amónico.

"Magnesia".—El líquido filtrado, al separar la cal, se concentra en baño de maría hasta formar un volumen de 200 centímetros cúbicos y se añaden 20 centímetros cúbicos de amoníaco y 15 de una solución saturada de fosfato amónico y se agita con una varilla de vidrio hasta que aparezca el precipitado. Se deja reposar unas doce horas y se filtra, lavando el precipitado; se saca, se calcina al soplete, se enfría y se pesa el pirofosfato magnésico, cuyo peso multiplicado por 0,3663, nos da la magnesia.

"Potasa y sosa".—No se hará la determinación cuantitativa de estas bases, a no ser que la suma de los demás elementos difieran mucho de ciento. En este caso se determinaría por el procedimiento Lawrence, con o sin la adición de carbonato cálcico y de cloruro amónico.

"Anhídrido sulfúrico".—Se aprovecha para su determinación uno de los líquidos que se obtuvieron al precipitar los hidratos de hierro y aluminio, que no se han utilizado. Este líquido se hierve, se añaden lentamente 10 centímetros cúbicos de una solución saturada de cloruro bórico, se continua la ebullición hasta la precipitación completa del sulfato bórico, se lava, se calcina en la mufla y se pesa. El peso del sulfato bórico multiplicado por 0,3433, nos da el anhídrido sulfúrico.

"Azufre total".—Se toma un gramo de cemento desecado y se funde con carbonato sódico y nitrato potásico en un crisol de platino, procurando que los productos de la combustión del gas, caso de emplearse éste, no se incorporen a la masa fundida, para lo cual es muy conveniente colocar el crisol sobre un agujero hecho en el cartón de amianto. Conseguida la fusión, se enfría el crisol rápidamente en agua fría y se vierte su contenido en una cápsula de porcelana, añadiendo agua hirviendo; se acidula con ácido clorhídrico y se separa la sílice y materia insoluble, como ya se ha dicho. El líquido filtrado se trata por unos 20 centímetros cúbicos de cloruro bórico, se hierve y se recoge el azufre al estado de sulfato bórico. Este peso, multiplicado por 0,1373, nos da el azufre total.

"Pérdida al fuego".—Se toma medio gramo

de cemento o de cal; se coloca en un crisol de platino; se calcina en el soplete de gas durante quince minutos; se pesa, se vuelve a calcinar durante cinco minutos y se pesa de nuevo; la diferencia entre este último peso y el tomado es la pérdida al fuego. Es muy conveniente que la llama del soplete esté inclinada con relación al crisol y que éste se coloque sobre un agujero hecho en un cartón de amianto.

"Finura de molido".—Para determinar la finura del molido de los cementos se emplean los tres cedazos siguientes:

1.—Con 324 mallas por centímetro cuadrado y formado con hilos de 0,20 milímetros, que corresponde, aproximadamente, a la tela metálica del núm. 50.

2.—Con 900 mallas por centímetro cuadrado y formado con hilos de 0,15 milímetros, que corresponde a la tela metálica del núm. 80, aproximadamente.

3.—Con 4.900 mallas por centímetro cuadrado y formado con hilos de 0,05 milímetros, que corresponde, aproximadamente, a la tela metálica del núm. 190.

Para hacer el ensayo se colocan 100 gramos de cemento desecado sobre el cedazo de 324 mallas, debajo del cual están los otros dos en el orden antes citado; se tapa el primero y se toma con la mano izquierda la caja que contiene los tres cedazos, procurando que su posición sea algo inclinada; se le da un movimiento de vaivén al mismo tiempo que se golpean los costados con la otra mano, a razón de 200 sacudidas por minuto; la operación se considera terminada cuando la diferencia entre dos pesadas consecutivas de los residuos correspondientes a cada cedazo es inferior a 0,1 por 100.

"Densidad real".—Como esta propiedad de la materia tiene un carácter absoluto, no hay razón alguna para preferir un procedimiento a otro, con tal que la primera cifra decimal del resultado sea exacta y la segunda se obtenga con un error de menos de dos unidades.

En el Laboratorio Central se emplea: el volumenómetro "Schumann", operando con 40 gramos del producto que se ensaya y con bencina pura.

"Fraguado".—La duración del fraguado de los cementos y de las cales hidráulicas se refiere a la pasta normal de estos productos, definida por su consistencia, con arreglo a ciertas reglas y convenios previamente establecidos.

Para determinar la cantidad de agua correspondiente a la pasta normal, se toma un kilogramo de aglomerante: se le extiende sobre una mesa de mármol o pizarra, formando una corona, dentro de la cual se vierte de una vez toda el agua que se juzga necesaria; se amasa durante cinco minutos, y con parte de la pasta obtenida se llena un molde de forma tronco-cónica, con cuatro centímetros de altura y cuyas bases tienen ocho y nueve centímetros, respectivamente; la inferior, que es la menor, se coloca sobre una placa de cristal perfectamente limpia después de lleno el molde con un exceso de pasta, se enrasa la base superior del tronco o cono así formado, con un cuchillo que se hace deslizar sobre los bordes de aquél.

Inmediatamente se hace penetrar en la probeta, normalmente a su base superior, con lentitud

y con mucho cuidado, una sonda cilíndrica de un centímetro de diámetro y cargada con 300 gramos; la sonda ha de estar pulimentada, ha de terminar por una sección plana y normal a su eje y ha de limpiarse con todo esmero antes de operar con ella.

Cuando el espesor de pasta que queda entre el extremo de la sonda y la base inferior de la probeta, en el momento de detenerse aquélla, es de seis milímetros, la pasta tiene su consistencia normal; cuando es mayor o menor, se repite la operación aumentando o disminuyendo la cantidad de agua tantas veces cuantas sean necesarias para conseguir una pasta en la que penetre la sonda 34 milímetros.

El principio y fin del fraguado se determinan con la aguja de "Vicat", aparato constituido por una sonda cilíndrica de metal pulimentado, limpia, seca y terminada por una sección lisa de un milímetro cuadrado de superficie (1,13 mm. de diámetro), cargada con un peso de 300 gramos.

El ensayo se hace con una probeta de pasta normal, preparada con el molde tronco-cónico antes descrito, sumergiéndolo éste con aquélla en agua dulce tan pronto como se ha enrasado su base superior.

A intervalos iguales de tiempo, cuya duración depende de la clase de producto que se ensaya, se saca del agua el molde con la probeta que contiene, se colocan debajo de la aguja "Vicat", se anota lo que penetra la sonda en aquélla cuando se la permite descender con mucha suavidad para que no adquiera velocidad, y se sumerge de nuevo en agua dulce el molde con la probeta. Se dice que empieza el fraguado cuando la sonda no atraviesa por completo a la probeta, y que termina cuando la huella que produce en la base superior de la misma es inferior a un milímetro. El molde con la probeta estará fuera del agua el tiempo estrictamente necesario para hacer los ensayos.

Los tiempos que transcurren hasta el principio y el fin del fraguado se cuenta desde el instante en que empieza el amasado de la pasta.

Tanto la temperatura del local como la del agua con que se fabrica la pasta y la que sirve para conservarla, estarán comprendidas entre los 15 y los 18° C.

Se entenderá por agua dulce la que siendo perfectamente clara y transparente tiene un grado hidrométrico inferior a cinco en la escala de Boutrón y Boudet.

"Estabilidad de volumen".—Los ensayos para comprobar la estabilidad de volumen de los cementos y de las cales hidráulicas se hacen de la manera siguiente:

Con la pasta normal de uno o de otro producto se forman sobre placas de cristal perfectamente limpias, tres galletas de unos 10 centímetros de diámetro con 15 milímetros de espesor en el centro y nulo en los bordes.

Una de las galletas se conserva en aire húmedo; otra, a las veinticuatro horas, se sumerge en agua dulce, y la tercera se somete a la acción del agua caliente cuya temperatura se eleva hasta 100° C. durante media hora, y se mantiene después en este calor durante dos horas y media.

Las dos primeras galletas se observan a los siete y a los veintiocho días, anotándose todas las deformaciones que presentan.

Cuando el resultado del ensayo en agua caliente es satisfactorio se dará por bueno el cemento; en el caso de que el resultado fuese malo, todavía no se desechará el cemento, esperando el que dé la prueba en frío, que será la definitiva.

Durante la fabricación de las galletas y durante su conservación, las temperaturas de aire y del agua estarán comprendidas entre 15 y 18° C., el ambiente será húmedo y no habrá corrientes de aire.

Resistencias.

"Resistencia por tracción".—Las probetas con las que se hace este ensayo se fabrican con mortero compuesto de una parte de cemento y tres de arena de Leucate, seca, y constituida por los granos que pasen por un cedazo con mallas de milímetro y medio, y son retenidas por otro con mallas de un milímetro.

La cantidad de agua con que se amasan estos morteros se determina con la fórmula siguiente:

$$C = \frac{1}{6} P - 45$$

"C" es la cantidad de agua, expresada en gramos, con que se ha de amasar un kilogramo de aglomerante y de arena.

"P" es el peso, expresado en gramos, del agua que exige un kilogramo de cemento para formar la pasta de consistencia normal tal como se ha definido anteriormente.

Para fabricar las probetas se mezcla en seco el cemento con la arena todo lo más íntimamente posible; se forma con la mezcla una corona en cuyo centro se vierte de una vez toda el agua necesaria, y se amasa con una espátula durante cinco minutos; esta operación se hace sobre una tabla de mármol o de pizarra dura.

La pasta así obtenida se coloca en los moldes, donde se apisona con una maza de madera hasta que refluya el agua.

A las veinticuatro horas se desmolda y se sumergen las probetas en agua dulce.

El ensayo de resistencia por tracción se hace con el aparato "Michaelis", adoptándose como resultado la media de las cargas de rotura de las cuatro mayores.

"Resistencias por compresión".—Se determinan con probetas de forma cúbica de siete centímetros de arista, hechas con mortero compuesto de una parte de cemento y tres de arena de Leucate, en peso; esta última con las mismas condiciones que la que se emplea en las probetas para los ensayos por tracción.

Para determinar la cantidad de agua con que hay que amasar estos morteros se procede de la manera siguiente:

Se mezclan en seco durante un minuto 400 gramos de cemento o de cal con 1.200 de arena; se añade agua; se amasa a mano durante otro minuto; el mortero así obtenido se coloca en la cubeta de la amasadora mecánica "Steinbruck", donde se vuelve a amasar durante el tiempo que ésta tarde en dar 20 vueltas. La cantidad de agua con que se amasa el primer mortero suele ser el 8 por 100 de la suma de los pesos de aglomerante y de arena.

Con 850 gramos del mortero así preparado

se llena un molde de forma prismática, compuesto de dos partes: la inferior, que es interiormente un cubo de 70,7 milímetros de arista, y la superior, que es otro de 70 milímetros de arista; ésta tiene además dos orificios en la parte inferior de una de sus caras. Todo ello se coloca en el martinete "Bohme Martens", con el que se dan 150 golpes. La cantidad de agua con que se ha amasado es la debida cuando entre los golpes números 90 y 110 sale el mortero por los orificios del cubo superior del molde. Cuando esto no sucede se repite el ensayo, aumentando o disminuyendo la dosis de agua, según el resultado antes obtenido.

En la forma antes explicada se preparan los cubos de 70 milímetros para los ensayos por compresión, con la única diferencia de que la parte superior del molde no ha de tener orificio alguno; después de comprimido cada cubo con 150 golpes en el martinete "Bohme" se retira la parte superior del molde, se enrasa a la altura debida la cara superior de la probeta, se retira con el molde, se conserva en un local húmedo, se desmolda a las veinte horas y a las veinticuatro se sumerge el cubo de mortero en agua dulce, donde permanece hasta el momento en que debe romperse.

La temperatura del agua para el amasado para la conservación de las probetas que se han de romper por tracción y por compresión, así como la del ambiente donde aquéllas se preparan, estará comprendida entre 15 y 18° C.

Para los ensayos de puzolanas habrá que atenderse a lo siguiente:

1.º Se hará un completo reconocimiento, se estudiará el yacimiento desde el punto de vista geológico y se tomarán las muestras que han de someterse a los ensayos que a continuación se indican.

2.º Las muestras que se tomen para los ensayos se secarán a la temperatura de 90° para que pierdan el agua hidrométrica sin perder nada del agua combinada.

3.º Después de secas se pulverizarán, de modo que pasen más del 88 por 100 por el tamiz de 4.900 mallas.

Con el polvo así obtenido se formará la mezcla normal de prueba, incorporando íntimamente tres partes en peso de puzolana y una parte en peso de cal grasa que se emplee completamente apagada. La cal grasa que se emplee para este ensayo ha de tener, por lo menos, un 95 por 100 de óxido de calcio, y se apagará con el agua estrictamente necesaria para dejarla completamente apagada. Se conocerá este apagamiento por no producirse elevación de temperatura al sumergir en el agua el hidrato de calcio.

5.º La mezcla normal de prueba se amasará con agua dulce, cuya temperatura sea de 12 a 20°, empleando la cantidad de agua necesaria para obtener una pasta de la consistencia plástica normal, tal como se define en el pliego de condiciones para el portland. La pasta así obtenida se echará en un molde de modo que forme una capa que tenga un espesor uniforme de 5 cm., y se someterá a la prueba de fraguado. Para esto se empleará aguja del "Vicat" de 1,66 mm. de diámetro con un peso de un kilogramo, dejándola caer desde una altura de 30 mm. Después de estar la probeta siete días en una atmósfera húmeda y

a la temperatura de 12 a 20°, la aguja de "Vicat" no deberá penetrar más de 7 mm.

6.º Con la mezcla normal de prueba amasada en la forma indicada en el número anterior, se harán probetas iguales a las empleadas para las pruebas de resistencia del cemento. Estas probetas se conservarán durante siete días en una atmósfera de 65° de humedad, a la temperatura ya indicada, y al cabo de ese tiempo se sumergirán en agua dulce. A los veintiocho días después de fabricadas deberán tener una resistencia media a la tracción que no baje de 4 kilogramos por centímetro cuadrado.

7.º La puzolana se analizará químicamente. Sus componentes satisfarán las siguientes condiciones límites:

Sílice total, más del 45 %.

Agua combinada, más del 5 %.

Acido sulfúrico, menos del 1 %.

Alúmina, 14 al 22 %.

Magnesia, menos del 10 %.

Cal, menos del 12 %.

Las cantidades de sílice, agua combinada y ácido sulfúrico se sujetarán a los datos que preceden. En lo que se refiere a la alúmina, la cal y la magnesia, no se podrán tomar los datos anteriores como decisivos para admitir o rechazar una puzolana.

Análisis químico para los cementos de escorias. Como hay que determinar Mn O y S Ca además de todos los componentes que se determinan en el cemento portland, proponemos la siguiente marcha analítica.

La sílice se determina por el procedimiento empleado corrientemente para otros cementos.

El método seguido para la determinación de $R_2 O_3$ se modifica con objeto de determinar el Mn O, para lo cual se toma una cantidad de solución equivalente a medio gramo de cemento, se neutraliza en frío con solución de $C O_3 Na_2$, se añaden 15 cc. de solución de acetato amónico al 10 %, se diluye con agua hasta 400 cc. se hierve alrededor de un minuto, se retira de la llama y se deja depositar el precipitado; en cuanto la solución está clara, se filtra y lava con agua caliente, a la que se ha añadido un poco de acetato amónico. El precipitado se disuelve en clorhídrico y se vuelve a precipitar con amoníaco y cloruro amónico, según el procedimiento corriente para determinar $R_2 O_3$.

El filtrado se evapora hasta reducir su volumen a unos 400 cc., se añade agua de bromo hasta coloración parda y después amoníaco en exceso, se hierve hasta que el precipitado se separa en copos, se filtra y se calcina al estado de $Mn_3 O_4$, se pesa, y multiplicando el peso obtenido por 0,93, tendremos el peso de Mn O.

En el filtrado anterior se determina la cal por el procedimiento corriente. El $S O_3$ se obtiene por el procedimiento corriente.

Para obtener el azufre que hay en forma S Ca, se trata un gramo de cemento con una solución formada de 50 cc. de agua y 20 cc. de agua de bromo; se le deja un día en reposo, se le añade 10 cc. de $Cl H$ concentrado, se hierve hasta disolución del cemento y expulsión del bromo, se filtra y precipita por el procedimiento corriente de $Cl_2 Ba$. Del peso del precipitado se resta el encontrado para el precipitado procedente del $S O_3$, y multiplicando la diferencia por 0,1374 tenemos el peso

del S. Calculado el azufre, se transforma en S Ca y el peso de Ca que entra en la formación del sulfuro de cal debe descontarse de la cal total obtenido para haber exactamente la Ca O que tiene cemento.

Madrid, 3 de marzo de 1930.—Aprobado este Pliego de condiciones por Real orden de 25 de febrero de 1930.—Gelabert.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 1.169.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Junta repartidora de fondos con destino a la Beneficencia pública.

Ayer se reunió esta Junta, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, D. Víctor Pérez Vidal, y con asistencia de los señores Vocales, D. Mariano de Pano, D. José Pellicer y D. Manuel de Lasala, no haciéndolo D. Joaquín Mateo Ocón por enfermedad.

Enterados los reunidos del movimiento de fondos del mes anterior, acordaron, por unanimidad, hacer la distribución de donativos por el mes de marzo, en la forma siguiente:

	Pesetas.
Al Convento de Adoratrices	150
Al ídem de Oblatas	150
Al Asilo de Hermanitas de los Ancianos Desamparados	100
Al Reformatorio del Buen Pastor	150
A las Conferencias de San Vicente de Paúl (señores)	150
A las ídem íd. (señoras)	150
A la Tienda Económica	150
Al Convento de Hermanas Capuchinas.	150
Al ídem de R. Agustinas E (Mónicas).	150
Al ídem de Nuestra Señora de Altabás (R. Monasterio de Santa Isabel)	150
Al Asilo-Cuna de San José	150
Al Colegio de sordo-mudos y ciegos de la Purísima Concepción, calle del Temple, 9	150
A una familia pobre, para baños, y como caso excepcional	100
Gratificación al personal por administración	100
Total	1.950

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 18 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 1.154.

Estadística. — Circular.

En el BOLETÍN OFICIAL de 11 de enero último, se publicó R. O. sobre rotulación de calles y

numeración de edificios, concediéndose un plazo de dos meses a los Ayuntamientos para que cumplimentasen este servicio, remitiendo los datos respectivos a la Jefatura de Estadística de la provincia, y siendo muchas las corporaciones municipales que, a pesar de haber transcurrido con exceso el aludido plazo, no lo han efectuado, les requiero para que lo verifiquen con la mayor urgencia, pues, caso contrario, les impondré la sanción a que por su morosidad se hagan acreedores.

Zaragoza, 17 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 1.144.

CIRCULAR

De acuerdo con lo propuesto por la Subcomisión provincial de Sanidad local, recuerdo a los señores Alcaldes de la provincia la obligación de velar por el más exacto cumplimiento del Reglamento de Espectáculos, a fin de evitar los peligros que la falta de aquéllos ocasionan, y que recientemente hemos tenido que lamentar, y teniendo noticia que en la provincia existen bastantes, en los que no se han cumplido los preceptos contenidos en los artículos 84 u 85, según los casos del citado Reglamento, y respecto a los cuales no ha informado la citada Corporación; a este efecto requiero a todos los de esta provincia, para que desde esta fecha, y bajo su responsabilidad, prohiban terminantemente su funcionamiento, remitiendo, en el término de diez días, relación de los que en cada localidad existan, haciendo constar la fecha de construcción y de autorización para su funcionamiento, esperando que no he de tener que recordar tan importante servicio.

Zaragoza, 18 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 1.152.

Buscas. — Negociado 3.º

CIRCULAR

El Alcalde de Tobed, en comunicación de fecha 14 del actual, me dice que el día 3 de febrero último pasado, se ausentó de aquella localidad el vecino Manuel Jimeno Millán, de 60 años, viudo, de profesión del campo, alto, y recio, pelo castaño-blanco, tiene un hoyo bastante pronunciado en el carrillo izquierdo, viste chaqueta nueva color gris y chaleco y pantalón nuevos de pana oscura, boina nueva y alpargatas negras, habiéndose dirigido al pueblo de Villahermosa a vender olivas y pernoctado el día 7 del mismo mes en el de Mainar, sin que desde entonces se haya tenido del expresado individuo la menor noticia.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para general conocimiento, ordenando a los señores Alcaldes, Guardia civil, Agentes y demás dependientes de mi Autoridad se sirvan proceder a la busca del referido Manuel Jimeno y, caso de ser habido, me den cuenta.

Zaragoza, 17 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

Núm. 1.153.

Películas.— Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de 14 del actual, me comunica ha aprobado la proyección de la película «Noticiario Hearst Metronome», núm 14, de la casa Metro Goldwyn, suprimiendo escenas en que aparece el príncipe Humberto de Italia así como la familia Real italiana presenciando un desfile; y con fecha 15 de los corrientes que ha autorizado la proyección de las películas «Deportes de nieve en la Sierra de Guadarrama», casa Alberto Arroyo; «Gloria», casa Adolfo Aznar; «Montañas», «Escenas amateur», «A sesenta minutos el sol del oeste», «El rey del Congo», de casa Luis Ayuso; «La hija del guardabosque», «Las víctimas de las rubias», marca Emelka; «El triunfo de la audacia», marca Fox; «Cuadro premiado», marca Films Natan París; «Claudina», marca Tiffafy; «Pamplinas autor teatral», marca American.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento por las Autoridades de esta provincia.

Zaragoza, 17 de marzo de 1930.

El Gobernador civil,
Víctor Pérez Vidal.

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de administración.

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Mahón (Baleares).

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Mahón (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de tercera clase.

Madrid, 5 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Manacor (Baleares).

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayun-

tamiento de Manacor (Baleares), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 5 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

Modificando la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Toro Zamora.

Con esta fecha esta Dirección general ha acordado, a los efectos del artículo 81 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, modificar la clasificación de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Toro (Zamora), en el sentido de que dicha Intervención sea considerada como de cuarta clase.

Madrid, 5 de marzo de 1930.—El Director general, Miguel Salvador.

(“Gaceta” 7 marzo 1930.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Dirección general de Marruecos y Colonias.

Concurso para proveer cuatro plazas de Oficial tercero de Telégrafos, con destino en la Zona española de Protectorado.

Se proveerán por concurso de méritos, entre los Oficiales terceros de Cuerpo de Telégrafos que lo soliciten, cuatro plazas de Oficial tercero con destino en la Zona española de Protectorado, dotadas anualmente con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 como gratificación.

Los solicitantes dirigirán sus instancias a la Dirección general de Marruecos y Colonias, en la Presidencia del Consejo de Ministros, donde debarán tener entrada antes de las catorce horas del día 30 del actual.

Las aludidas instancias serán acompañadas de las hojas de servicios de los interesados, cerradas en fin de enero último.

Asimismo, habrán de adjuntarse cuantos documentos estimen necesarios los solicitantes para acreditar los méritos alegados, así como las publicaciones de que sean autores, relativas a materias propias de la especialidad.

Madrid, 6 de marzo de 1930.—El Director general interino, Domingo de las Bárcenas.

(“Gaceta” 8 marzo 1930.)

Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

Núm. 110.

Edicto para notificar la adjudicación de fincas, al Estado, de los deudores de paradero desconocido, por medio del «Boletín Oficial».

D. Mariano Usón García, Recaudador subalterno de contribuciones del pueblo de Samper del Salz en la 2.ª zona de Belchite;

Hago saber: Que en expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución rústica, del ejercicio semestral del año de 1926, he acordado la adjudicación de fincas a favor del

Estado, de los deudores de paradero desconocido que a continuación se expresan:

Andresa Alcalá Aguilar: Un campo, en la partida de Valdepuerco.

José Alcalá Clavería: Idem, id. de Cabezo Royo.

Pablo Baquero: Idem, id. de Encima de la Peña.

Salvador Burillo Trullén: Idem, id. de los Riegos.

Antonia Clavería Amada: Idem, id. de la Dehesa.

Bernarda Clavería Aguilar: Idem, id. Barranco del Lugar.

Gregorio Clavería Nebra: Idem, id. de los Planos.

Josefa Cubero Paesa: Idem, id. de los Riegos.

Gregorio Daroca Jaime: Idem, id. id.

Bernardino Esquillo: Idem, id. de Albayor.

Joaquín Esquillo: Idem, id. del Azud.

Mariano Jimeno Esquillo: Idem, id. de Cabezo Royo.

María González: Idem, id. de las Fajas.

Silvestre Izquierdo: Idem, id. de la Dehesa.

Ana Lahoz Izquierdo: Idem, id. del Calvario.

Agustín Lahoz: Idem, id. Corral de Hipólito.

Isabel Lahoz Izquierdo: Idem, id. de Dehesa (Corral).

Mariano Lázaro: Idem, id. Encima de la Peña.

Manuel Juste Cano: Idem, id. de la Sarda.

Juan Lastanao Lahoz: Idem, id. de la Dehesa.

José Mazón: Idem, id. de la Dehesa.

Santiago Mazón Arenal: Idem, id. del Caño.

Jerónimo Maimón: Un campo-olivar, en la partida de los Riegos.

Nicolás Noguerras Ardid: Un campo, id. de Moyuelos.

Florencia Paesa Moliner: Idem, id. de la Dehesa.

José Paesa Adán: Idem, id. Filada del Moro.

Joaquín Paracuellos Miranda: Idem, id. de Cabezo Royo.

Juan Antonio García Royo: Idem, id. de Albayor.

Juan Royo Moliner: Idem, id. de la Sarda, San Jorge.

Pablo Royo: Idem, id. de Filada Moliner.

Francisca Salvador: Idem, id. de las Fuentes.

Manuel Salvador Adán: Idem, id. de Albayor.

José Paesa Moliner: Idem, id. de Valdepuerco.

Justa Luesma Alcalá: Idem, id. de los Huertos.

Manuel Lahoz Alcalá: Idem, id. de las Salceras.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de la residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica la adjudicación por medio del presente, que se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, según dispone los artículos 151 y 154 del Estatuto de Recaudación.

En Samper del Salz, a 23 de diciembre de 1929.—El Recaudador, Mariano Usón.

SECCIÓN SEXTA

Plasencia de Jalón. N.º 1.126.

Durante los días 20 del actual, de dos a seis de la tarde, y el día 21 por la mañana, de ocho a doce, se celebrará en la Sala de la villa el primer trimestre del Repartimiento general correspondiente al año actual 1930.

Plasencia de Jalón, a 14 de marzo de 1930.—El Alcalde, José Pérez.

Remolinos. N.º 1.198.

Vacante el cargo de Depositario de fondos municipales de este pueblo, se anuncia su provisión, con el sueldo de 200 pesetas anuales, por el plazo de treinta días, durante los cuales se pueden presentar las instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El agraciado vendrá obligado a prestar fianza a satisfacción de la Corporación.

Remolinos, a 15 de marzo de 1930.—El Alcalde, Isidoro Ejea.

PARTE NO OFICIAL

Zaragoza Industrial, S. A.

PAGO DE CUPÓN Y AMORTIZACIÓN DE OBLIGACIONES.

Tenemos el honor de poner en conocimiento de los señores obligacionistas, que, a partir del 1.º de abril próximo, se pagará el cupón número 12, y podrán hacerse efectivas las siguientes obligaciones que han resultado amortizadas, según sorteo efectuado el día 13 de los corrientes, ante el Notario D. Ignacio Ansuátegui y Arteta, por acuerdo del Consejo de Administración, en uso de la facultad reservada en la emisión de las mismas y de conformidad con el cuadro de amortización.

Números: 36 al 40, 311 al 315, 606 al 610, 761 al 765, 811 al 815, 836 al 840, 856 al 860, 881 al 885, todas inclusive.

Asimismo se recuerda una vez más a los poseedores de las Obligaciones números 756 al 760 y 861 al 865, todas inclusive, que estando amortizadas desde 1.º de abril de 1925, la necesidad de presentarlas para su canje, en la inteligencia que de no hacerlo así, no percibirán intereses.

El pago se hará efectivo en los Bancos locales siguientes:

Banco Aragonés de Crédito.

Banco de Crédito de Zaragoza.

Banco Zaragozano.

Zaragoza, 15 de marzo de 1930.—Por el Consejo de administración: José González Torres, Secretario.

IMPRESA DEL HOSPICIO